DECRETO No. 064
31 DE AGOSTO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA ATENDER LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR LOS VENDAVALES PRESENTADOS EN EL MUNICIPIO DE COCORNÁ – ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Cocorná – Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política; los numerales 1 y 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; los artículos 11, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993; el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012; los artículos 2.2.1.2.1.4.2 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de las autoridades dentro del ámbito de sus competencias y que, de conformidad con los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el nivel territorial y responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en su jurisdicción.

Que el 31 de agosto de 2026 se reunió de manera extraordinaria el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres –CMGRD– de Cocorná, según consta en el Acta No. 009, con el fin de evaluar las afectaciones ocasionadas por los fuertes vendavales presentados en días anteriores y por los eventos ocurridos durante el viernes 28, sábado 29 y domingo 30 de agosto de 2026.

Que, conforme a la información consignada en la referida sesión, los eventos climáticos han afectado aproximadamente a setenta y ocho (78) personas y han ocasionado, principalmente, la pérdida total o parcial de las cubiertas de varias viviendas, dejando a las familias expuestas a las lluvias y a un riesgo que exige una respuesta inmediata. Igualmente, se informó que las ayudas solicitadas previamente al nivel departamental aún no habían llegado al municipio.

Que, atendiendo la gravedad y actualidad de las afectaciones, resulta necesario adoptar medidas inmediatas para proteger a las familias afectadas, particularmente mediante la adquisición, transporte, distribución y entrega de materiales para cubiertas y de los demás bienes, servicios u obras que, de acuerdo con la valoración técnica, resulten estrictamente indispensables para conjurar los efectos de la situación presentada.

Que durante la sesión extraordinaria del CMGRD se analizó la necesidad de acudir a mecanismos excepcionales que permitieran una respuesta inmediata, y los integrantes presentes respaldaron de manera unánime la adopción de medidas urgentes por parte de la Administración Municipal. La competencia para declarar la urgencia manifiesta y celebrar los contratos correspondientes corresponde al Alcalde Municipal, en su condición de representante legal y competente contractual de la entidad.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta, entre otros eventos, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se presenten situaciones similares que imposibiliten acudir oportunamente a los procedimientos ordinarios de selección, debiendo la urgencia manifiesta declararse mediante acto administrativo motivado.

Que las circunstancias descritas son actuales, concretas y objetivamente verificables y demandan una actuación inmediata de la Administración Municipal, pues esperar el agotamiento de un procedimiento ordinario de selección resultaría incompatible con la necesidad de evitar la prolongación o agravación de las afectaciones sobre las viviendas y las personas expuestas.

Que el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que el acto administrativo que declare la urgencia manifiesta hará las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa y que, en este evento, la entidad no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que la contratación que se adelante con fundamento en la presente declaratoria deberá guardar relación directa, objetiva, causal y temporal con los hechos que la motivan, y limitarse a los bienes, servicios u obras estrictamente necesarios para atender de manera inmediata las afectaciones identificadas, sin extenderse a necesidades ordinarias o previsibles que puedan tramitarse mediante los procedimientos de selección correspondientes.

Que el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 permite efectuar los traslados presupuestales internos requeridos para atender las necesidades y gastos propios de la urgencia manifiesta, dentro de los límites fijados por la normativa presupuestal aplicable y por la Sentencia C-772 de 1998 de la Corte Constitucional.

Que, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos, el acto administrativo que la declara y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos deberán remitirse al organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad.

Que los actos administrativos y documentos contractuales derivados de la presente declaratoria deberán publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP–, en los términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria y alcance. Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Cocorná – Antioquia, con el propósito exclusivo de atender de manera inmediata las afectaciones ocasionadas por los vendavales y lluvias intensas descritos en la parte motiva del presente decreto, especialmente las relacionadas con la pérdida total o parcial de cubiertas de viviendas y la protección de las familias afectadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contratación para la atención inmediata. Disponer que, con fundamento en la presente declaratoria, el Municipio adelante mediante contratación directa los contratos de suministro, prestación de servicios y, cuando técnicamente resulte indispensable, de obra, que sean estrictamente necesarios para atender las afectaciones identificadas, incluida la adquisición, transporte, distribución y entrega de materiales para cubiertas y demás elementos requeridos para proteger a las familias afectadas.
La contratación deberá guardar relación directa, causal y temporal con los hechos que motivan la presente declaratoria y limitarse al tiempo y al alcance estrictamente indispensables para conjurar sus efectos.

ARTÍCULO TERCERO. Soportes y expediente. Incorporar al expediente administrativo de la presente declaratoria el Acta No. 009 del 31 de agosto de 2026 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres –CMGRD–, así como los censos, registros, soportes técnicos, presupuestos, cotizaciones, disponibilidades presupuestales y demás documentos que sustenten las necesidades a contratar y acrediten la ejecución de las medidas adoptadas, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. Medidas presupuestales. Para atender exclusivamente las necesidades y gastos propios de la urgencia manifiesta podrán efectuarse los traslados presupuestales internos que resulten legalmente procedentes dentro del presupuesto municipal, con observancia del parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, de la Sentencia C-772 de 1998 de la Corte Constitucional y de las normas orgánicas presupuestales aplicables; en consecuencia, dichos traslados deberán sujetarse al alcance constitucionalmente permitido para las modificaciones internas del anexo del decreto de liquidación del presupuesto.

ARTÍCULO QUINTO. Control fiscal. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la presente urgencia manifiesta, remítanse a la Contraloría General de Antioquia los contratos, el presente acto administrativo y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, para el ejercicio del control previsto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Publicidad. Publíquense en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP– el presente acto administrativo y los documentos contractuales que deban ser objeto de publicidad, dentro de los términos previstos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Cocorná – Antioquia, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS
Alcalde Municipal

Proyectó: Astrid Bibiana Vasquez Bahos Secretaria de Gobierno	Revisó: Dany Valencia Asesor jurídico	Aprobó: Astrid Bibiana Vasquez Bahos Secretaria de Gobierno